

Boletín de Frutos por Puba

Frangueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

Un año.....	12 pesetas
Un semestre...	6 »
Un trimestre...	3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### circular núm. 218.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración con fecha 23 de Julio último, me dice lo que sigue:

«Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de Mayo del año actual, el recurso y expediente de su razón, entablada por D. Isidoro Sanz Gonzalez, ante este Ministerio.—La Junta en sesión celebrada en cuatro de Julio del año corriente, ha acordado confirmar la destitución de D. Isidoro Sanz Gonzalez, del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Cueva de Agreda, de esa provincia, acordada por dicha Corporación en 24 de Enero de 1924 y confirmada por ese Gobierno en 30 del mismo mes y año.—Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndole saber que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablarse

recurso alguno, y debiendo publicarla V. S. en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta comunicación.

Soria 7 de Agosto de 1925

El Gobernador,  
JACOBO MONJARDIN.

#### circular núm. 219.

El Sr. Presidente de la Audiencia provincial, participa a este Gobierno que, por auto dictado con fecha 29 de Julio último han sido declaradas rebeldes las procesadas en causa núm. 4 del corriente año, seguida en el Juzgado de instrucción de Agreda, Natividad y Tomasa Gonzalez Martinez y Juliana Martinez Soler.

En su consecuencia, encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busea y captura de las mencionadas rebeldes, y en caso de ser habidas las pongan a disposición de dicho Sr. Presidente.

Soria 6 de Agosto de 1925.

El Gobernador,  
JACOBO MONJARDIN.

#### circular núm 220.

Por la Junta de Patronato de Previsión Social de Castilla la Vieja, en sesión celebrada el día 8 del pasado Abril, se nombró Subinspector del Retiro obrero obligatorio para esta provincia, a D. Eusebio Borque de Pablo.

Al darle publicidad en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-



titulo 5.º del reglamento del Retiro obrero de fechas 14 y 24 de Julio de 1921, publicado en la *Gaceta* del 15 y 27 del mismo mes, encarezco a las autoridades a mis órdenes, presten a la Subinspección del Régimen de retiros, su eficaz y decidida cooperación, en bien de tan importante servicio social.

Soria 10 de Agosto de 1925.

El Gobernador interino,  
EUGENIO M.º ENRIQUE CASTILLEJO

#### circULAR núm. 221.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento, el recurso de alzada interpuesto por D. José Vela Vera, vecino de Beratón, contra providencia de este Gobierno fecha 14 de Julio último imponiéndole la multa de 250 pesetas por infracción al art. 33 del reglamento de Epizootias vigente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Soria 8 de Agosto de 1925.

El Gobernador,  
JACOBO MONJARDIN

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## GOBERNACION

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, y a fin de regular en debida forma cuanto concierne a la celebración de los concursos, con arreglo a los cuales han de cubrirse por los Ayuntamientos respectivos las vacantes que en la actualidad existan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocados los oportunos concursos para la provisión de las vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se acompaña con el número 1.

2.º Que a esos concursos podrán optar los actuales Secretarios en propiedad de la indicada categoría y los opositores incluidos en la lista inserta en la *Gaceta* del día 1.º del actual, debiendo hacerlo en el término de un mes, a partir de la publicación de esta Real orden en aquel periódico oficial.

3.º Que los interesados habrán de presentar

las instancias solicitando tomar parte en los concursos, en el Ayuntamiento respectivo o en la Dirección general de Administración, conforme a lo establecido en el art. 23 del reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales en general de 23 de Agosto de 1924; bastando en el segundo de esos casos la presentación por cada peticionario de una sola instancia en la que exprese las diferentes vacantes a que aspira, pero debiendo acompañar tantas copias literales o en extracto de la documentación que presente como Secretarías a que aspire y señalando a qué Ayuntamiento desea que se envíen los documentos originales, entendiéndose que si hubiesen solicitado más vacantes que copias o extractos acompañase, se remitirán éstos hasta donde alcancen a las Secretarías que figuren en primer lugar.

4.º Que en el plazo de cinco días, que señala el párrafo segundo del precepto reglamentario antes invocado para que remita la Dirección general de Administración a los Ayuntamientos la documentación necesaria, se entienda ampliado hasta treinta días, dado lo excepcional del caso presente y en atención al crecido número de los que ostentan derecho a concursar por la terminación de las oposiciones.

5.º Que los aspirantes cuya aptitud haya sido declarada a virtud de la oposición, no necesitarán acompañar a la instancia las certificaciones consignadas en los números 1.º y 4.º del artículo 24 del repetido reglamento, por obrar la primera de aquéllas en su expediente personal y ser actualmente innecesaria la segunda, conforme a la Real orden de este Departamento de 30 del pasado mes de Julio.

6.º Que a continuación de esta resolución y con el número 2, se inserte en la *Gaceta* la relación de los concursos anunciados y no adjudicados todavía, con expresión de la fecha en que expire el término para presentación de instancias, a fin de que puedan también optar a aquellos los que por haber aprobado los ejercicios de oposición tienen declarada su aptitud legal; debiendo deducir su pretensión los aspirantes precisamente en el resto de aquel plazo, bien ante el Ayuntamiento respectivo o ya ante la Dirección general de Administración, siendo preciso en este último caso que los concursantes se acompañen a su instancia tantas copias simples o extractos de su documentación como vacantes soliciten.

7.º Que los opositores aprobados mayores de veintitrés años y menores de veinticuatro podrán acudir a todos los concursos; pero no



entrarán en posesión del cargo, si para él fuesen designados, hasta cumplir la segunda de esas edades, quedando autorizados los Ayuntamientos en tal caso para nombrar un Secretario con carácter interino, dando cuenta a la Dirección general de Administración.

8.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción del presente acuerdo en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, cuidando asimismo los Alcaldes de los Ayuntamientos a que afecten las vacantes, de que se publique el anuncio prevenido en el párrafo último del artículo 22 del citado reglamento de 23 de Agosto de 1924, en la forma que esa disposición establece.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.—Sr. Director general de Administración.

*Relación número 1.*

Soria.—Aldea de San Esteban 2.000; Chércoles, 2.000; Huertales, 2.000; Nepas, 2.000; Povar, 2.000; Valvenedizo, 2.000; Villalvaro, 2.000.

*Relación número 2.*

Vacantes cuyo plazo de concurso termina el día 5 del actual.

Soria.—Navaleno, Cañamaque, Alaló.

(Gaceta del día 4 de Agosto.)

## GUERRA

### REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista de la consulta formulada por el Capitán general de la quinta Región, relativa a que se aclaren los preceptos de los artículos 7.º y 494 del reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, en relación con los individuos que extravían la cartilla militar,

S. M. Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que no procede aclaración de dichos artículos, por no existir contradicción en los mismos, una vez que el primero señala una multa de cuantía reducida, aplicable a los individuos que extravían la cartilla militar y solicitan un duplicado para estar provistos de este documento, y el 494, impone ya con carácter general de penalidad, la multa de 25 pesetas para aquellos que en vez de apresurarse a reclamar otra omiten este deber, evidencián-

dose con ello no haber puesto de su parte todo lo posible para proveerse de la cartilla militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1925.—El General encargado del despacho, DUQUE DE TETUAN.—Señor...

(Gaceta del día 8 de Agosto.)

Excmo. Sr.: Hallándose pendiente de resolución, por no haberse recibido los informes solicitados a varios Departamentos, referentes a cargos que ejercen padres de mozos del actual reemplazo para venir en conocimiento de si son tales funcionarios del Estado, provincia o municipio y por otras causas, y a fin de que los interesados no sufran perjuicio alguno por estas dilaciones de las que ellos no son culpables,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que por esta vez y sin que sirva como precedente, se prorrogue el plazo señalado en el artículo 404 del reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, para ingresar la cuota militar hasta el 31 de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1925.—El General encargado del despacho, DUQUE DE TETUAN.—Señor...

(Gaceta del día 8 de Agosto.)

## DELEGACION DE HACIENDA

### DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### *Cuotas militares.—Edicto.*

De conformidad con la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 6 del actual, la Dirección de Tesorería y Contabilidad autoriza a esta Delegación de Hacienda para admitir ingresos de cuotas a los reclutas del actual reemplazo hasta el 31 de Diciembre próximo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Soria 10 de Agosto de 1925.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.



# DELEGACION REGIONAL DEL TRABAJO.—ZARAGOZA.

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

Para facilitar el cumplimiento de la Real orden del Ministerio del Trabajo de 20 de Julio último, (Gaceta del 23), y la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia de 8 del mes actual, esta Delegación Regional advierte a los Sres. Alcaldes lo siguiente:

1.º Con toda urgencia deberán enviar una ficha de color de las que habrán recibido de esta Delegación Regional, a cada una de las industrias de la localidad que empleen a mas de 20 obreros Asimismo una ficha blanca a los obreros mismos si forman alguna asociación.

2.º Si no hubieran recibido estas fichas, elaborarán a mano las que necesiten con arreglo al siguiente modelo:

A) Fichas de color para enviar a los industriales.

## MERCADO DE TRABAJO

PROVINCIA.....

LOCALIDAD.....

Industria.....

OFICIO O CLASE DE TRABAJO	1914		1920		1925	
	Número de obreros.		Número de obreros.		Número de obreros.	
	V.	H.	V.	H.	V.	H.

B) Ficha blanca para las organizaciones obreras.

## MERCADO DE TRABAJO

PROVINCIA.....

LOCALIDAD.....

Oficio u ocupación.....

	Obreros especializados.	Oficiales.	Peones.	Aprendices.	Mujeres	HORAS SEMANALES DE TRABAJO	
						Ordinarias.	Extraordinarias.
1914.....							
1920.....							
1925.....							

Cantidad percibida por cada hora extraordinaria .....  
 Idem por trabajo en domingo .....  
 si se trabaja a destajo, indíquese la cantidad pagada por unidad .....  
 Otros pluses o bonificaciones .....  
 ¿Se socorre a los parados? .....  
 ¿Hay servicio de colocación? .....  
 Número de obreros parados ..... { Varones.....  
 Hembras .....

3.º Debe advertirse que los datos que se piden deben referirse al mes de Mayo de cada uno de



los años de 1914, 1920 y 1925, y para que aquellas industrias que funcionen solamente algunos meses, el periodo de mayor actividad.

4.º En el oficio que los Sres. Alcaldes deben remitir a los industriales y a los obreros, deben recomendarles la mayor exactitud y urgencia en el envío de los datos, que pueden remitir a esta dirección: Sr. Delegado regional del Trabajo, en Zaragoza.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1925.—El Delegado regional, Luis del Valle.

## INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

### Cajas Colaboradoras.—Retiro obrero.

El Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas Colaboradoras, velando siempre por mejorar la condición de aquellos obreros afiliados al Régimen de Retiros obreros, a quienes por haber ingresado a una edad mayor de 45 años no se les puede constituir técnicamente pensión, sin poner en riesgo la seguridad del mismo régimen y sin un coste excesivo en la cuota del patrono y del Estado, pretenden que tanto estos asalariados, como los que ingresan más jóvenes, puedan tener una pensión, si quiera sea más modesta.

Para ello solicitaron y obtuvieron del Estado una disposición, en virtud de la cual se gravara la transmisión de herencias entre parientes lejanos y extraños, con un impuesto que se aplicaría a el grosor el fondo de las libretas de ahorro de los asalariados del 2.º grupo

La recaudación por este concepto hasta 31 de Diciembre de 1923, ha sido de 1.176 383 41 pesetas que se van a repartir entre los afiliados al retiro obligatorio, dando 350 pesetas a cada uno de los en que concurren las siguientes circunstancias:

- 1.º Haber cumplido los 65 años después de 24 de Julio de 1921, y antes de 1.º de Enero de 1924
- 2.º Haber sido afiliados al retiro obligatorio en alguna de las Cajas Colaboradoras (cualquiera de ellas que sea) o en alguna estafeta de la Caja Postal de Ahorros.
- 3.º Que sus patronos hayan pagado por ellos cuotas antes de haber cumplido los 65 años.
- 4.º Que el asalariado viva en la actualidad.
- 5.º Que lo solicite antes de tres años a partir de 24 de Julio de 1925.

Todos los que se crean con derecho a participar de este reparto, y vivan en la actualidad en cualquiera de las provincias de Burgos, Lo-

groño, Segovia y Soria, deben solicitarlo de esta Caja, que dará curso al expediente para su aprobación y entregará la bonificación a todos los que tengan derecho a ella.

*La instancia ha de venir redactada en estos o parecidos términos:*

D. ...., natural de....., provincia de....., que cumplió los 65 años el día.... de.... de...., y que ha sido afiliado al Retiro obligatorio por.... (1) solicita del Instituto Nacional, la parte que le corresponda en el reparto de la recaudación por recargo sobre las herencias que el mismo Instituto ha anunciado con fecha 24 de Junio de 1925.

..... a ..... de .... de 1925.

(Firma del interesado o de alguien a su nombre)

Esta instancia vendrá acompañada de la fé de bautismo, o de una nota que diga el día, mes y año en que nació y pueblo y parroquia en que fué bautizado.

(1) Aquí citen algunos o todos los patronos que le hayan afiliado y la Caja Colaboradora o Caja Postal en que cada uno le haya afiliado.

## DISTRITO FORESTAL DE SORIA

### Subastas.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado señalar el día 9 de Septiembre, a las once de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de la ciudad de Soria, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 10 estéreos de leña gruesa de y 40 estéreos de leña menuda de roble del monte Matas de Lubia, número 171 del Catálogo, procedentes de la corta efectuada para tender un hilo telefónico de Soria a Sigüenza. Estas leñas estan situadas al pié de carretera y el tipo de tasación que sirve de base para la subasta, es el de 210 pesetas.

Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento, regirá el pliego de condiciones insertado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 13 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal encargado, con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 4 de Agosto de 1925.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

En uso de las atribuciones que me están



conferidas, he acordado señalar el día 7 de Septiembre próximo, a las diez de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de la ciudad de Soria, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 100 estéreos de leña gruesa y muerta de haya y otros 100 estéreos de leñas de la misma especie menudas y muertas que deben ser aprovechadas en el monte Razón, núm. 173 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia. Estas leñas proceden de hayas que se encuentran derribadas y secas en el monte. El tipo de tasación que sirve de base para la subasta, es el de 400 pesetas.

Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento, regirá el pliego de condiciones insertado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 13 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal encargado, con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 4 de Agosto de 1925.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 9 del próximo mes de Septiembre a las once de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Cubo de la Solana, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 16 estéreos de leñas menudas de roble, del monte Cabrejano, número 127 del Catálogo, procedentes de la corta efectuada para tender un hilo telefónico de Soria a Sigüenza. Estas leñas están situadas al pie de carretera y el tipo de tasación que sirve de base para la subasta es el de 64 pesetas.

Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento, regirá el pliego de condiciones insertado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 13 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación de este Distrito el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal encargado, con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 4 de Agosto de 1925.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Aprobado por Real orden de 9 de Junio último, el plan de aprovechamientos para los montes a cargo de este Distrito, durante el año fo-

restal 1925-1926, he acordado, en uso de las facultades que me están conferidas, señalar el día 7 del próximo mes de Septiembre a las once de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Villar del Campo, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 200 estéreos de leñas de encina, de los que 150 son gruesas y 50 menudas del monte Fuenmayor, número 47 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia. El tipo de tasación que sirve de base para la subasta, es el de 400 pesetas.

Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento, regirá el pliego de condiciones insertado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 13 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación de este Distrito el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal encargado, con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 4 de Agosto de 1925.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Aprobado por Real orden de fecha 9 de Junio último, el plan de aprovechamientos para los montes de este Distrito, durante el año forestal 1925-1926, he acordado, en uso de las atribuciones que me están conferidas, señalar el día 7 del próximo mes de Septiembre a las once de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Olvega, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 1.735 estéreos de leña de encina del monte Campiserrado, número 23 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia. El tipo de tasación que sirve de base para la subasta es de 3.740 pesetas.

Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento, regirá un pliego de condiciones que estará expuesto al público desde el día en que este anuncio se publique, en las oficinas de este Distrito y en la Alcaldía de Olvega.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria el presupuesto de indemnizaciones que debe percibir el personal encargado, con sujeción a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 4 de Agosto de 1925.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.



Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Núm. del monte...	Nombre del monte.	Superficie destinada al pasto. Hectáreas.	Clase de ganado y número de cabezas.	Plazo para el aprovechamiento, los meses de	Valor del aprovechamiento. Ptas.	Fecha en que se celebrará la subasta.	Hora.....
Valtajeros	Valtajeros	15	Dehesa	140	300	Año	300	24 Agosto	11
Idem	Torretarrancho	370	Costillar	3	40	Enero, Febrero y Marzo	10	Idem	12
Valvededizo	Valvededizo	77	La Nava	185	300	Octubre a Abril	151	Idem	11
Idem	Castro	78	Valdesilla	239	150	Año	156	Idem	12
Valdenarros	Valdenarros	361	Dehesa de la Vega	27	352	Diciembre, Enero y Febrero	88	Idem	11
Idem	Velasco	362	Dehesa Umbrada	21	100	Idem	25	Idem	12
Valdemaluque	Valdemaluque	364	Dehesa del Valle	20	120	Idem	30	Idem	12
Valtueña	Valtueña	371	Dehesa boyal	36	100	Idem	25	Idem	12
Velamazán	Velamazán	46	El Soto	243	200	Enero, Febrero y Marzo	50	Idem	12
Velilla de San Esteban	Velilla de San Esteban	374	Soto	34	100	Idem	25	Idem	12
Ventosa la Sierra	Ventosa la Sierra	375	Dehesa boyal	123	100	Junio, Julio y Agosto	25	Idem	12
Ventosa San Pedro	Palacio	17	Dehesa	40	100	Idem	25	Idem	12
Idem	Ventosa San Pedro	18	Idem	70	100	Idem	25	Idem	13
Viana	Baniel de Duero	376	Soto y Cordillera	18	200	Idem	50	Idem	9
Idem	La Miliana	377	La Espinada	4	152	Idem	38	Idem	10
Idem	Moñux	378	Dehesa	8	252	Idem	63	Idem	11
Idem	Viana	380	Abajo o La Vega	11	100	Idem	25	Idem	12
Idem	Idem	381	La Torre D. Arriba	12	100	Idem	25	Idem	13
Villalvaro	Villalvaro	79	Villalvaro	304	500	1.º Octubre a 1.º Abril	250	Idem	12
Villar del Ala	Villar del Ala	121	Mata y Posturas	48	80	Enero, Febrero y Marzo	20	Idem	11
Idem	Azapiedra	122	Mata y Retamar	109	200	Año	260	Idem	12
Villares (Los)	La Rubia	387	Dehesa y Revalsas	10	172	Enero, Febrero y Marzo	48	Idem	12
Vizmanos	Verguizas	123	Dehesa La Mata	25	100	1.º Octubre a 1.º Abril	50	Idem	12

Montes declarados enajenables.

Acríjos	Acríjos	1	Robledal	20	50	Año	130	25 Agosto	12
Alconaba	Ontalvilla de Valcorba	85	Idem	74	180	Idem	180	Idem	12
Aldchuela Agreda	Aldchuela Agreda	4	Dehesa	40	50	Idem	155	Idem	12
Abión	Abión	84	Dehesa Matorral	389	700	Idem	1080	Idem	12
Ayagas	Ayagas	51	Valderramuza	53	80	Idem	150	Idem	12
Brias	Brias	189	Dehesa boyal	80	»	Idem	180	Idem	12
Cirio	Cirio	8	Hoya y Viduerna	100	260	Idem	460	Idem	12
Cobertelada	Ludar s del Monte	28 bis	Robledal	141	200	Idem	290	Idem	12



Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Núm. del monte.	Nombre del monte.	Superficie destinada al pasto. Hectáreas.	Clase de ganado y número de cabezas.	Plazo para el aprovechamiento, los meses de	Valor el aprovechamiento. Ptas.	Fecha en que se celebrará la subasta.	Hora.
Collado San Pedro.	Navabellida	10	Dehesa	13	20	12	60	25 Agosto	12
Distes	Distes	103	Fresnedilla	8	40	12	80	Idem	12
Momblona	Momblona	33	Robledal	188	30	12	308	Idem	12
Rebollo	Fuentealpereo	34	Idem	231	40	11	420	Idem	11
Idem	Rebollo	35	La Roza	235	40	12	520	Idem	12
Rioseco de Calatañazor	Rioseco de Calatañazor	38	Robledal	280	10	12	670	Idem	12
Sauquillo Paredes.	Sauquillo Paredes.	70	Dehesa	108	60	12	130	Idem	12
Talveila	Catalucia	72	Comunero con Catalucia	13	20	12	200	Idem	12
Valtajeros	Valtajeros	16	Robledillos	10	20	12	60	Idem	12
Velamazán	Velamazán	45	Robledal	871	70	12	1140	Idem	12
Villar de Maya	Yanguas y Excomunidad	125	Idem	120	300	12	300	Idem	12
Zayas de Torre	Zayas de Torre	80	Idem	250	400	12	525	Idem	12
Montes investigados y no clasificados.									
Adradas	Sauquillo Campo	129	Dehesa boyal	5	15	11	45	28 Agosto	11
Idem	Adradas	130	Dehesa	6	20	12	60	Idem	12
Agreda	Agreda	131	El Tallar	260	300	12	300	Idem	12
Alcoba de la Torre	Alcoba de la Torre	133	Porretal	8	25	12	75	Idem	12
Alconaba	Alconaba	135	Valquemado	123	110	11	130	Idem	11
Idem	Martinlay	395	Dehesa	9	50	12	150	Idem	12
Aldea San Esteban	Aldea San Esteban	399	Huelga del Camino	1	50	9	50	Idem	9
Idem	Idem	400	Huelga Puentejillo	1	50	10	50	Idem	10
Idem	Idem	401	Guindalara y Boyal	2	50	11	50	Idem	11
Idem	Idem	402	Camino de Peñaalba	1	50	12	50	Idem	12
Idem	Idem	403	Las Tres Huelgas	1	50	13	50	Idem	13
Aldehuela del Rincon	Aldehuela Rincon	147	El Manzano	50	32	12	146	Idem	12
Almazán	Almazán	154	La Principal	108	400	10	2000	Idem	10
Idem	Fuentelegarro	155	La Dehesa	13	32	11	176	Idem	11
Idem	Tejerizas	156	Dehesa	8	24	12	122	Idem	12
Almazul	Almazul	157	Prado	20	40	12	270	Idem	12
Arenillas	Arenillas	30	Dehesa	30	50	12	300	Idem	12